

FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES (Antes del 31 de Marzo de 2017)

Les recordamos que, de acuerdo con la legislación mercantil, las **Cuentas Anuales** tienen que ser formuladas, obligatoriamente, por el órgano de administración de la sociedad (Administradores o Consejo de Administración), dentro de los **tres meses** posteriores al cierre del ejercicio (normalmente hasta el 31 de marzo de cada año).

Si esa sociedad está representada por un Consejo de Administración, todos los miembros del mismo deberán formular y firmar las Cuentas Anuales.

En el caso de que esa sociedad prevea que, por cualquier circunstancia, las Cuentas Anuales **no van a ser firmadas por todos los miembros del Consejo de Administración**, deberá proceder a la **convocatoria del mismo**, en los términos que establezcan los Estatutos de la sociedad, para formular las Cuentas.

Las Cuentas Anuales formuladas y firmadas por los administradores deberán ser aprobadas por la Junta General de socios dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio (normalmente el 30 de junio de cada año).